



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 0729

Usme.
1/6
Pondiendo
busca exp
Santa Catalina

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Resolución 3956 de 2009, Decreto 190 de 2004, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 12 de febrero de 2010, realizó visita técnica a las instalaciones de la Planta Trituradora, ubicada en el predio la **PERDIGONA**, cuyas Coordenadas son: 4°31'15.96"Norte y 74° 7'34.09"Oeste, Localidad de Usme de Bogotá D.C., cuyo propietario es el señor **JOSE MARCELIANO BARON COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 195.218 y/o **HECTOR PEÑA** o quien haga las veces de tal; visita realizada con el fin de ejercer control y vigilancia ambiental al Usuario, en materia de vertimientos y residuos, al igual que, verificar el cumplimiento a la Resolución N°. 1958 de 2007, por la cual se impuso Medida Preventiva.

Como consecuencia de la visita técnica realizada a las instalaciones de la industria, se emitió el Concepto Técnico N°. 11533 del 09/07/2010, en el cual, entre otras cosas se concluyó lo siguiente:

"(...)".

El señor Marceliano Barón Cobos y/o Héctor Peña y/o quien haga sus veces de propietario de la planta trituradora ubicada en el predio La Perdigona y cuyas coordenadas son: 4°31'15.96"Norte y 74° 7'34.09"Oeste, incumple el Artículo 13 de la Resolución 3956 de 2009 al realizar vertimientos en ronda hidráulica o zona de manejo y preservación ambiental.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A:
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 44 1033
FAX: 44 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co



20101E31773

AUTO N°. 0729

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

Así mismo incumple el Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 debido a que capta aguas del río Tunjuelo sin solicitar la debida concesión.

(...)"

El señor Marceliano Barón Cobos y/o Héctor Peña y/o quien haga sus veces de propietario de la planta trituradora ubicada en el predio La Perdigona y cuyas coordenadas son: 4°31'15.96"Norte y 74° 7'34.09"Oeste, incumple las obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 conforme a lo mencionado en los numerales 4.3 y 5.2.1 del presente concepto técnico.

(...).

El señor Marceliano Barón Cobos y/o Héctor Peña y/o quien haga sus veces de propietario de la planta trituradora ubicada en el predio La Perdigona y cuyas coordenadas son: 4°31'15.96"Norte y 74° 7'34.09"Oeste, incumple el Artículo 5 literal c) y Artículo 6 literales a), b), d) y e) de la Resolución 1188 de 2003 ya que no se han acogido los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados."

Que como consecuencia de la citada visita técnica, se determinó que el señor **JOSE MARCELIANO BARON COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 195.218 y/o **HECTOR PEÑA** o quien haga las veces de tal; en su calidad de propietario de la Planta Trituradora, ubicada en el predio la **PERDIGONA**, cuyas Coordenadas son: 4°31'15.96"Norte y 74° 7'34.09"Oeste, Localidad de Usme de Bogotá D.C., en desarrollo de sus actividades, se encuentra realizando vertimientos a la ronda hidráulica del río Tunjuelo, descatando el artículo 13 de la Resolución 3956 de 2009 y los artículos 78, 105 y siguientes del decreto 190 de 2004.

Que igualmente se estableció que citado Usuario está incumple el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 debido a que capta aguas del río Tunjuelo sin solicitar la debida concesión.

Que de otra parte se constató que el Usuario desacata la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos al no cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 10° de del Decreto 4741 de 2005; al igual que, incumple con los procedimientos,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 0729

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

obligaciones y prohibiciones a que se refieren los artículos 5º literal c) y 6º literales a), b), d) y e) de la Resolución 1188 de 2003.

Que se ha establecido que, el uso del suelo del respectivo predio, no es compatible con la actividad industrial desarrollada por el Usuario y además se encuentra afectado por la Ronda Hidráulica del Río Tunjuelo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



12 9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 0729

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámites y/o investigación de carácter contravencional, así como el de formulación de cargos y de pruebas."*

Que el artículo 13 de la Resolución 3956 de 2009, establece la prohibición de vertimientos de aguas residuales desde predios o establecimientos que se encuentren en ronda hidráulica o zonas de manejo y preservación ambiental.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 contempla la obligación de tramitar y obtener la debida Concesión para la captación de aguas de cuerpos superficiales.

Que el artículo 10º de del Decreto 4741 de 2005 establece las obligaciones y responsabilidades de estricto cumplimiento para los Generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que los artículos 5º literal c) y 6º literales a), b), d) y e) de la Resolución 1188 de 2003 consagran los procedimientos, obligaciones y prohibiciones para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 103 del decreto 190 de 2004, establece las actividades permitidas para las zonas de ronda hidráulica o zonas de manejo y preservación ambiental, como es el caso del río Tunjuelo.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar Procedimiento Sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una Medida Preventiva.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 729

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

Que el señor **JOSE MARCELIANO BARON COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 195.218 y/o **HECTOR PEÑA** o quien haga las veces de tal; en su calidad de propietario de la Planta Trituradora, ubicada en el predio la **PERDIGONA**, presuntamente Incumplió la normatividad ambiental en materia de Vertimientos en ronda hidráulica o zona de manejo y preservación ambiental, en materia de Concesión de aguas, en el manejo de residuos o desechos peligrosos y en la gestión de aceites usados, conforme se establece en el Concepto Técnico N°. 11533 del 09 de Julio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el señor **JOSE MARCELIANO BARON COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 195.218 y/o **HECTOR PEÑA** o quien haga las veces de tal, y así se declarará en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental contra el señor **JOSE MARCELIANO BARON COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 195.218 y/o **HECTOR PEÑA** o quien haga las veces de tal; en su calidad de propietario de la Planta Trituradora, ubicada en el predio la **PERDIGONA**, cuyas Coordenadas son: 4°31'15.96"Norte y 74° 7'34.09"Oeste, Localidad de Usme de Bogotá D.C.; con el fin de verificar si los hechos u omisiones constituyen infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE MARCELIANO BARON COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 195.218 y/o **HECTOR PEÑA** o quien haga las veces de tal; en su calidad de propietario de la Planta Trituradora, ubicada en el predio la **PERDIGONA**, cuyas Coordenadas son: 4°31'15.96"Norte y 74° 7'34.09"Oeste, Localidad de Usme de Bogotá D.C.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 0729

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

PARAGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario de la Planta Trituradora o quien haga sus veces, deberá allegar documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente proveído en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del Concepto Técnico N°. 11533 del 09/07/2010 y del presente acto administrativo, a la señora **SANDRA GIOVANNA AREVALO QUIJANO**, Investigadora Criminalística de la Unidad de Seguridad Pública de la Fiscalía General de la Nación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

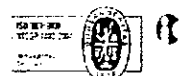
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 FEB 2011

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
VoBo: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp: N°. SDA-08-08-2627
C.T.N°. 011533 DEL 09/07/2010
Rad. N°. 2010IE4741 DEL 10/02/2010
2010ER28800 DEL 26/05/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



El señor Hector Peña presento la ce # 3118843254.
 De zipacon andinamarea en el momento de notificarle que
 imposible dejar copia ya que en el sitio no habia lugar donde obtener
 una copia
 Testigo Ing. Geólogo Federico
 Emilio Lopez
 2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03/05/2012 (03) días del mes de Mayo del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 0729/13/02/2011 al señor (a) Hector Nezael Peña Borja en su calidad de Representante Legal de Zipacon Andinamarea identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3019.989 de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
 Dirección: AV EL RECREO N. 3439
 Teléfono (s): 3118843254
 QUIEN NOTIFICA: [Firma]

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ en su calidad de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
 Dirección: _____
 Teléfono (s): _____
 QUIEN NOTIFICA: _____